

SETO QUARTO, VEINTE
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

mismo por Cuias Circunstancias Este pascen El quoy
que dha. providencia no se bepasen ad' olivencia
puedan completar los dictámenes por que dho. con
no ai una Resistencia legal que argua la nulidad
Acto, maxime quando a lo que la Annullamado En
forma no seles doyo donde ba Inclusa En Esta dencia
la misma Titucion ~~Quedeno~~ sea Nubida por las
tes por no haberla Causado haze todo los procedim^{tos}
En Cuias dho. motivo y Causa Es necesario que las
se pongan En El Estado que conser ponde y pelo con
no como dho. y Omiso denegado protraa el que dho.
la nulidad dho. Secuado a sta aqui Suplica al
Gov^o mande dar testimonio dho. dho. dho. dho.
y de lo demas que señalare En este dho. dho. dho. dho.
se deda para En su Contrabencion Dado Conto
quepa En el tribunal Superior que Competente
ya un Separadam. ante S. M. y S. M. dho. dho.
Dulgo para Cada Caso si de Justicia fuere de
pendan los Efectos dho. Señalamto. y dho. dho.
que con la misma Resistencia sea Echo En la p
na dho. dho. ^{Por} dho. por lamap^a parte de dho. dho.
tulares todo En la forma que dho. dho. dho.
Y visto por el S. Gov^o a todo vesus pensarse lo dho.